

sulle «*quaestiones*» *civilistiche*), delimitar la concreta naturaleza de las escuelas jurídicas (*Scuole giuridiche e università studentesche in Italia*) y precisar las huellas dejadas por el uso de los libros legales (*Sulle tracce d'uso dei «libri legales»*). Asimismo el autor nos recupera algunos de sus textos referidos a los primeros momentos de centros académicos de diversa tipología (*Federico II, lo «Studium» a Napoli e il diritto comune nel «Regnum»*; *Tenemos por bien de fazer estudio de escuelas generales: tra Italia e Castiglia nel seculo XIII*; *Modelli di Università in trasformazione: lo «Studium Siciliae Generale» di Catania tra medioevo ed età moderna*).

El segundo volumen se compone de nueve artículos que de alguna manera giran en torno a la ciencia jurídica medieval, lo que justifica su título de *Scienza del Diritto e società medievale*. Entre ellos los hay dedicados a los artífices de dicha ciencia, los juristas (*Una nuova figura di intellettuale: il giurista*; *I giuristi, la giustizia e il sistema del diritto comune*; *Personaggi e ambienti nella vicenda storica del diritto comune*), a la propia jurisprudencia medieval (*Il testo interpreta il testo. Sulle origini della giurisprudenza medievale*; *La scienza del diritto al tempo di Federico II*; *Factum e ius. Itinerari di ricerca fra le certezze e i dubbi del pensiero giuridico medievale*) y, en suma, al propio concepto y alcance de «*ius commune*» (*Ius commune*; *Parlando di «ius commune»*; *La «Carta de Logu» di Arborea nel sistema del diritto comune del tardo Trecento*).

Por último, el volumen tercero se dedica a recoger estudios referidos a aspectos concretos de la vida o de la obra de determinados juristas, de aquí su precisa titulación: *Profili di giuristi*. Entre ellos: *Intorno a Roffredo Beneventano: professore a Roma?*; *Note su Salatiere e la sua «Ars notarie»*; *Una famiglia di giuristi: i Saliceto di Bologna*; *Per un profilo della personalità scientifica di Riccardo da Saliceto*; *Giuristi e inquisitori del Trecento. Ricerca su testi di Iacopo Belvisi*; *Taddeo Pepoli, Ricardo Malombra e Giovanni Calderini*; *Bartolo da Sassoferrato*, artículo este último inédito hasta hoy.

El conjunto de la obra va provisto de unos magníficos índices que facilitan la rápida consulta de lugares, manuscritos, autores y personajes.

Obra, pues, de gran interés, muy útil, de impecable y precisa escritura, reveladora de la gran profesionalidad y exquisito rigor de un autor que ha dedicado lo mejor de su dilatada vida científica a discurrir por los intrincados vericuetos del *ius commune*. A través de ellos el lector percibirá los vastos conocimientos del profesor de Catania y sus personales puntos de vista respecto a puntuales cuestiones. En consecuencia es de desear que Bellomo vea realizado el proyecto que nos adelanta en su Prefacio respecto a una próxima publicación de nuevos volúmenes en donde se seguirán recopilando otros estudios suyos de los que ahora se ha debido prescindir.

A. BERMÚDEZ

**CASANOVA, Emili; FERRERO, Remedios; GANDIA, Josep y MARTÍNEZ, Francesc-Andreu: «Las ordenanzas municipales» d'Ontinyent de 1899 i d'Agullent de 1907. Ontinyent, Ajuntament d'Ontinyent, Ajuntament d'Agullent y Nostra Terra, 1995; 301 pp.**

El estudio de la reglamentación de la vida comunitaria en el plano que por convención llamamos local o municipal goza, como es bien sabido, de una fecunda tradición en nuestra historiografía, de forma significativa en cuanto atañe al Medioevo. Valgan

entre otros ejemplos, y sin ninguna pretensión de exhaustividad, los artículos referentes a ordenanzas (1928, pp. 434-445; 1930, pp. 381-441; 1933, pp. 391-434; 1961, pp. 465-472) o al derecho municipal castellano (1951-52, pp. 1169-1221) publicados en esta misma tribuna. Sobre las ordenanzas en este último reino cabe referirse, especialmente, a la visión ofrecida por los profesores Ladero Quesada y Galán Parra en «las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica de investigación (siglos XIII-XVIII)» en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm. 1, Alicante, 1982, pp. 222-243.

Mención especial debe hacerse del profesor Font Rius por su especial sensibilidad respecto el fenómeno normativo e institucional local catalán y sus imprescindibles aportaciones al respecto. Recuérdesse únicamente el balance que plantea en «la potestat normativa del municipi català medieval» en *Miscel·lània Ramon d'Abadal*, Curial, Barcelona, 1994, pp. 131-164 y su definición de *ordinació* —que por su acierto no nos resistimos a transcribir traducida— como «*aquel cuerpo o conjunto de normas emanadas de las autoridades populares del municipio, con la aprobación o conformidad de la autoridad superior y destinadas a la ordenación del régimen interno de la ciudad o villa. Ordenanza interna que incidía fundamentalmente en las cuestiones administrativas y económicas surgidas más corrientemente en la vida cotidiana de la comunidad vecinal: policía urbana y rural, seguridad pública, moralidad y buenas costumbres, salubridad e higiene, ferias y mercados, oficios artesanales, vialidad y obras públicas y otras similares*» *vide loc. cit.* p. 132.

Además, nos encontramos ante un área de estudio que no es ajena a los intereses del panorama investigador europeo, como nos demuestra el coloquio internacional que con el título «*Faire bans, edictz et statuz*» *L'activité législative communale dans l'Occident médiéval, sources, objets, acteurs*, convoca para el año en curso las Facultés universitaires Saint-Louis en Bruselas.

Por otro lado, y como fruto del creciente interés experimentado en las últimas décadas por el análisis histórico de nuestra *Restauración* (1875-1931), era legítimo esperar que la visión genérica de la problemática municipal vislumbrada desde la óptica de los órganos superiores, también pudiese ser enriquecida con aportaciones sobre las regulaciones jurídicas emanadas de la propia instancia. Esto es, a través de la potestad normativa ejercida mediante ordenanzas. Más, cuando la historia apostillada como local ya se ha hecho con un lugar nada desdeñable en el panorama investigador y editorial.

Pues bien, este viene a ser el cometido no buscado de la obra colectiva que se reseña. Un libro que tiene por objeto el estudio —sin agotar ni mucho menos la materia— y la publicación como fuente jurídica de unas ordenanzas municipales. En cuanto al primer objetivo, cabe destacar el esfuerzo siempre fructuoso de la interdisciplinariedad que reúne a la historiadora del Derecho Remedios Ferrero, los historiadores «generalistas» Francesc-Andreu Martínez y Josep Gandia, así como al filólogo Emili Casanova con respectivos trabajos. El orden interno apreciable va de lo más amplio y genérico a lo más concreto y específico. Proceso que culmina en la segunda parte de la obra con la edición, entre otras, de las ordenanzas a las que alude el título.

A saber, de los aspectos calificables como precedentes y marco general se ocupan los dos primeros autores: «Les ordenances municipals en la tradició jurídica» de Remedios Ferrero y «Les ordenances municipals: història d'una reglamentació» de Francesc Martínez. Del nivel propiamente referido al encabezamiento de volumen se ocupan los estudios «Ontinyent en 1900 (panorama polític, econòmic i social de l'època en què s'aprovaren les ordenances)» de Josep Gandia y por último «La vida quotidiana d'Agullent a l'època de les ordenances de 1907» a cargo de Emili Casanova.

La profesora Remedios Ferrero se ocupa en su trabajo de plasmar una presentación panorámica, a la vez que sintética, de la normativa local. Una visión enriquecida, además, con numerosas notas a pie de página tanto bibliográficas como complementarias. Retrocediendo en su itinerario desde la potestad reglamentaria que es atribuida al municipio por la Constitución vigente hasta los ordenamientos jurídicos propios de la Edad Media. Así, tras una presentación conceptual y terminológica del tema, divide el arco cronológico que trata en Antiguo Régimen –con la subdivisión del período en torno al hito que señala el siglo XIII– y en período constitucional. Una división, pues, que se ciñe bien a la óptica jurídica, con la recepción del Derecho común tras el hito señalado, y su crisis con los presupuestos jurídicos del liberalismo.

En cuanto a la materia sujeta a revisión destaca el tratamiento, por igual y en apartados separados, del Derecho valenciano y del castellano –soslayando posibles inferencias del Derecho local catalán y aragonés. Especial importancia merece el castellano al sustituir tras la guerra de Sucesión al abrogado Derecho valenciano. Cabe reseñar de este período, como acertadamente recoge la autora a los efectos de las ordenanzas, la carta acordada de 18 de octubre de 1755 por la cual se ordena que los corregidores de Valencia, de acuerdo con los alcaldes mayores, redacten en el plazo de seis meses ordenanzas para los pueblos. Lo que se verificaría más tarde en Ontinyent con las ordenanzas carolinas de 1762 y 1767.

El liberalismo se inaugura con la preocupación sobre la caracterización del municipio. Expresada en el nuevo sistema a partir de la Constitución de 1812 y especialmente con la Ley municipal de 20 agosto de 1870 –surgida tras el vendaval político pero también legislativo de la «Gloriosa» y de la consiguiente constitución de 1869–. Finalmente, triunfa el modelo restrictivo de municipio previsto en la Ley municipal de 1877. Emanada, ésta, de la Constitución de 1876, y de la que partirán las ordenanzas protagonistas del volumen, tras la circular publicada en el B. O. P. de 26 de septiembre de 1879 instando a la formulación de ordenanzas municipales.

Completa la amplitud de la visión ofrecida el artículo más acotado de Francesc Martínez, que en paralelo, estudia las ordenanzas municipales y su historia, centrandó su aportación en el sistema liberal. Si la profesora Ferrero había hecho hincapié en el desarrollo temporal, el autor de este capítulo profundiza en el aspecto material. Demuestra especial interés en la división por razón de naturaleza entre ordenanzas rurales y urbanas, así como por su finalidad, los objetivos de unas y otras.

Respecto a la primera división, la atribuye a la inexistencia de un código rural, como el aprobado en la vecina Francia en 1791. Aportación esencial del trabajo es la publicación en el apéndice, de las ordenanzas rurales de Ontinyent fechadas en 1856. En cuanto a los fines de la ordenanza, el autor se interesa por tres campos fundamentales. En primer lugar, por la consolidación del modelo de propiedad liberal, con la desnaturalización de los bienes comunales y de ahí el nuevo orden rural. En segundo lugar, el orden público de raíz urbana en referencia a los derechos de reunión y manifestación política, pero también festiva. En último término, la racionalización del espacio, aspectos económico-mercantiles e higiénicos, entre otros.

En el itinerario hacia lo local, el historiador Josep Gandía plasma el contexto político, económico y social en el Ontinyent de 1900. Cumple su objetivo con metodología sintética y cartesiana, repasando apartado tras apartado, con la ayuda de abundantes gráficos y cuadros explicativos, los diversos aspectos que el título promete. Así, la situación de la población en su orientación demográfica (migraciones, crecimiento vegetativo), respecto de las condiciones de vida (mendicidad, alimentación, vestido y precios y salarios) y un epílogo sobre los movimientos obreros que, no debe llamar a

engaño, puesto que éstos responden a fines benéfico-asistenciales. Todo ello, desde una perspectiva voluntariamente enfocada al estudio de las, por otra parte, mayoritarias clases menos favorecidas, ignorando por ello a las, sólo cuantitativamente, menos representativas élites locales. También se ocupa de los aspectos políticos, separando el panorama general del estudio del sistema de partidos. Finalmente el repaso termina con el análisis de la actividad económica (agricultura, industria agroalimentaria, textil y papelera).

Tras repasar la evolución de las ordenanzas locales de la villa partiendo de las de 1767, ignorando las de 1856, citadas en el artículo precedente por Martínez Gallego (p. 61), se adentra en el repaso más que estudio de las ordenanzas de 1900, visionando por campos temáticos los aspectos que encuentra el autor más destacables: moral y religiosidad, agricultura, orden público, mercados, mendicidad, enfermedades contagiosas y fiestas. Es una clasificación de las muchas posibles que nos permite una aproximación preliminar a la posterior lectura —especialmente recomendable—, del texto de la ordenanza. Finalmente, cabe destacar el apéndice documental. En concreto el bando municipal de octubre de 1891 (p. 116) que nos ejemplifica las preocupaciones principales de los munícipes. Las cuales encontramos después codificadas en las ordenanzas.

El filólogo Emili Casanova emprende el último estudio desde una perspectiva a medio camino entre la hoy ya clásica «historia de la vida cotidiana» y algunos supuestos de la sociología tradicional. Denota a lo largo del trabajo un buen conocimiento y uso directo de las fuentes locales de Agullent, el municipio en el que centra su investigación, a pesar de que este conocimiento desgraciadamente no corra parejo a una divulgación ordenada de las mismas. Así, a pesar de prodigar los extractos heurísticos con insistencia, no se informa al lector sobre la procedencia y ubicación de las mismas, requisito ineludible en todo trabajo que quiera reputarse riguroso. Entre otros lugares, pp. 132, 138 y 139. Lo que no es un alegato de erudición obsesiva sino una petición de claridad y orientación para los futuros investigadores, que no dudo se sentirán tentados por el estudio de las ordenanzas ahora publicadas.

Asimismo se traza un esbozo del contexto político, más afortunado en su vertiente local que en la general española. Particularmente, respecto el gobierno municipal conservador de 1907 que está tras las nuevas ordenanzas que debían sustituir a las anteriores, aprobadas por el pleno municipal en 1882 y hoy perdidas. El autor traza los ejes fundamentales del contenido de los 324 artículos, repartidos en sendos libros sobre policía urbana (279 art.) y rural (45 art.). Repasa contenidos pero también significativas lagunas o al menos aspectos no regulados que por comparación con las ordenanzas de Ontinyent extrae de forma provechosa.

No menos interesantes son los apartados centrados en los principales objetivos de las ordenanzas: sanidad e higiene, orden público y mejoras públicas. También respecto el incumplimiento de las mismas y el régimen punitivo —sanciones administrativas—. Lo cual nos ilumina sobre la vigencia y aplicación efectiva de la norma jurídica.

La presencia de un apéndice rico en materiales heurísticos, reproducidos fotográficamente o transcritos, es siempre de agradecer. Es en éstos, donde aparece de nuevo la flagrante contradicción entre la anotación caprichosa de referencias archivísticas de algunos de los documentos (pp. 149 y 164) que es negada en la mayoría sin justificación alguna (pp. 161, 169, 170, 172, 174, entre otras). Aparte de la reproducción facsimilar, quizá en demasía anecdótica, de los registros de caja del Ayuntamiento (pp. 149-160) que refuerzan la idea de apéndice-cajón de sastre.

A este último autor se debe la pulcra edición de las cuatro ordenanzas municipales —las dos que promete el título de la obra—, más las de Aiello de Malferit y Benissoda,

que conforman la segunda parte compilatoria y de edición de fuentes. Nos encontramos, así, ante la edición de un *corpus* de ordenanzas que por las características de las poblaciones ordenantes y su localización en una geografía concreta –la del valle de la Albaida– se erigen con visos de representatividad, al menos respecto el territorio valenciano. Una fuente documental que mayoritariamente permanece inédita, al ser publicada en su momento mediante bandos. En concreto, de las editadas todas son inéditas excepto las de Ontinyent –publicadas en Valencia en 1900– y cuya portada se reproduce (p. 70). Sólo lamentamos con la vista puesta en futuros estudios de las mismas la ausencia de un índice de materias.

No son éstas la únicas fuentes recogidas en el volumen. «Extravagantes» de esta segunda parte recopilatoria de fuentes del volumen, y editadas en los apéndices de los respectivos artículos, podemos reseguir alguna otra fuente de carácter más puntual, lo que, sea dicho, justifica su edición separada. Sólo destacaremos por considerarla la aportación de más entidad, las ya reseñadas ordenanzas rurales de Ontinyent de 1856 (p. 61).

El balance del libro comentado es claramente positivo. En definitiva, un volumen compilatorio que implica un enriquecimiento del panorama heurístico e investigador y que nos muestra una vez más el potencial siempre a tener en cuenta de las fuentes locales.

A. ESTRADA RIUS

**CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Angel: *Justicia real y justicia municipal: la implantación de la justicia real en las ciudades giennenses (1234-1505)*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 1998; 569 pp.**

Para un medievalista hispano, la lectura de la obra del profesor Chamocho supone una sugestiva inmersión en uno de los temas cardinales de la historia urbana bajomedieval: la progresiva tendencia del poder real a controlar las autonomías locales. Se trata de un proceso que en la corona castellana tiene como punto de partida la arremetida contra los privilegiados estatutos forales de ciudades y villas a las que se reconocía una jurisdicción propia y autónoma. El despliegue de esta actuación regia se produce fundamentalmente durante los mandatos de Alfonso XI, Enrique III y Reyes Católicos, siendo el instrumento de la misma el esporádico envío de agentes reales (jueces de fuera, de salario y enmendadores) para intervenir en la resolución de problemas concretos referidos a la mala administración de justicia, desórdenes públicos, etc. La definitiva configuración institucional de un oficial regio conocido con el apelativo de corregidor marcará el punto álgido y el definitivo triunfo de dicha política interventora a nivel local.

Toda esta problemática, que ha sido estudiada tanto desde una perspectiva general (González Alonso, A. Bermúdez) como en determinados reinados (Mitre, Lunnefeld) o en específicos ámbitos espaciales (J. Faraldo-A. Ullrich, S. Insausti, J. Maya y Pinedo, M. Cuartas Rivero) carecía en lo que se refiere a las tierras giennenses de la pertinente investigación monográfica. Y éste es precisamente el vacío que viene a colmarse con la presente obra.

Pues bien, ha sido al servicio y en respuesta a estas premisas como el profesor Chamocho ha articulado el contenido de su estudio. Y a tales efectos el autor comienza